



Protecció



Reglamento Defunción

CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Artículo 1.-

En caso de muerte del Asegurado durante la vigencia del contrato, como consecuencia de un accidente o enfermedad, la Mutualidad pagará al Beneficiario, la cantidad establecida en el Documento de Asociación.

La cobertura es válida en todo el mundo.

Artículo 2.-

La cobertura finaliza:

- El día en que el Asegurado cumpla los 70 años de edad.
- Al vencimiento de la anualidad en la cual se produzca una Incapacidad Permanente Absoluta.
- En caso de muerte del Asegurado.

Artículo 3.- Contingencias Excluidas de Cobertura

Queda excluido de cobertura, la Muerte derivada de:

- El suicidio de la persona asegurada durante el primer año de vigencia del Documento de Asociación.
- Las enfermedades y procesos patológicos originados o atribuibles al uso de estupefacientes u otros tóxicos, derivados de

alcoholismo, actos de imprudencia temeraria o motivados por una pelea.

- Las alteraciones en el estado de salud a consecuencia de guerras civiles o internacionales, hechos declarados oficialmente como catástrofes o calamidad nacional, así como las consecuencias derivadas de la energía atómica nuclear, excepto que se ocasione como consecuencia de un tratamiento médico basado en esta fuente de energía.

PRESTACIONES

Artículo 4.-

El Beneficiario comunicará a la Mutualidad la muerte del Asegurado en el plazo máximo de 7 días desde su conocimiento.

Para el cobro de la prestación, tendrá que aportar la siguiente documentación:

- Certificado literal de defunción del Asegurado expedido por el Registro Civil.
- Certificado médico oficial del médico que lo haya atendido últimamente, en el que se precise la naturaleza y causas que hayan originado la muerte.
- Documento acreditativo legal de su identidad de Beneficiario.
- Justificación legal conforme se ha realizado el pago del impuesto sobre sucesiones y donaciones que

por el Seguro pueda corresponder, o bien su exención.

- En caso de accidente, información de la autoridad policial o judicial que interviniera en el hecho.

La Mutualidad, podrá solicitar otro tipo de información o pruebas complementarias, que permitan valorar el hecho causante de la prestación, incluido procurándose las directamente.

La muerte del Asegurado, causada dolosamente por el Beneficiario, privará a este del derecho a la prestación establecida en el contrato, restando ésta integrada en el Patrimonio del Socio Mutualista.